



Dictamen Unitario de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Investigación Legislativa, con proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A los miembros de las Comisiones Legislativas que al rubro se refieren, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fueron turnadas para su estudio y dictamen las Iniciativas presentadas por los Diputados Javier Hiram Mercado Zamora y José Antonio Barajas López, mismas que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales e Investigación Legislativa son competentes para conocer el presente asunto de conformidad a lo establecido en los artículos 69 fracciones I y II y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54 y 55 fracciones I inciso q) y fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de lo siguiente:

## METODOLOGÍA:

Las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales e Investigación Legislativa son las encargadas de conocer el presente asunto, desarrollando el análisis de las propuestas conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de las iniciativas a las que se hace referencia.
- II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de las iniciativas**" se sintetiza el alcance de las propuestas que se estudiaron.
- III. En el apartado de "**Consideraciones**" los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen; y



Dictamen Unitario de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Investigación Legislativa, con proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

- IV. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

### **I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 26 de marzo del 2018 los Diputados Javier Hiram Mercado Zamora y José Antonio Barajas López presentaron ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit iniciativas con Proyectos de Decreto que tienen por objeto de manera general reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó sus turnos a estas Comisiones a bien de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

### **II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**

Las iniciativas objeto del presente dictamen, tienen como finalidad reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Entre los motivos que fundamentan las iniciativas para sustentar las mencionadas reformas, se señala lo siguiente:

#### **Iniciativa del Diputado Javier Hiram Mercado Zamora.**

El Congreso Local, es el órgano en el que se deposita el Poder Legislativo de una entidad federativa. En México, los congresos locales son unicamerales ya que se integran sólo por una Cámara de Diputados.

El punto esencial que se aborda en la primera reforma, es incluir en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso la figura de iniciativas con carácter de dictamen,



Dictamen Unitario de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Investigación Legislativa, con proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

entendidas como aquellas iniciativas provenientes de las comisiones legislativas en asuntos de su competencia, mismas que tendrán el carácter de dictamen y pasarán a discusión del Pleno de la Asamblea o de la Diputación Permanente.

La reforma pretende que, las Comisiones Legislativas tengan como facultad presentar iniciativas con carácter de dictamen, las cuales deberán ser suscritas por la mayoría de sus integrantes. Previo a la presentación de la iniciativa con carácter de dictamen, las Comisiones Legislativas deberán dar vista al Presidente de la Mesa Directiva para su conocimiento.

Finalmente, es preciso señalar, que la reforma antes planteada de ser incorporada al ordenamiento jurídico en mención, contribuirá para agilizar los trámites legislativos que se desahoguen en el Pleno de la Asamblea o la Diputación Permanente, según sea el caso, respetando el todo momento los principios de legalidad que rigen en el proceso legislativo de este Honorable Congreso.

Bajo ese contexto, se muestra a través de un cuadro comparativo el texto vigente de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso así como la propuesta que formula el Diputado:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Propuesta de la iniciativa
<p><b>Artículo 66.-</b> Las comisiones legislativas son órganos colegiados internos del Congreso, que conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece la ley.</p>	<p><b>Artículo 66.-</b> Las comisiones legislativas son órganos colegiados internos del Congreso, que conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas, <b>así como presentar iniciativas con carácter de dictamen</b> y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece la ley.</p>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen Unitario de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Investigación Legislativa, con proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

<p>Las comisiones ordinarias y especiales se constituirán dentro de los primeros treinta días naturales de iniciado el ejercicio constitucional de la Legislatura, y sus miembros durarán en su cargo todo el período constitucional, con las salvedades que disponga el Reglamento.</p> <p>Durante los recesos del Congreso las Comisiones Legislativas continuarán funcionando.</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 67.-</b> Las Comisiones presentarán al pleno los dictámenes de conformidad a los plazos previstos en el Reglamento.</p> <p>Los asuntos turnados al conocimiento de las Comisiones, y que no deriven en dictamen que deba someter a la deliberación y aprobación en su caso de la Asamblea, los resolverá dictando el acuerdo de trámite que corresponda.</p>	<p><b>Artículo 67.-</b> ...</p> <p>...</p> <p><b>Las Comisiones Legislativas tienen la facultad de presentar iniciativas con carácter de dictamen en asuntos de su competencia, las cuales deberán ser suscritas por la mayoría de sus integrantes.</b></p> <p><b>Previo a la presentación de la iniciativa con carácter de dictamen, las Comisiones Legislativas deberán dar vista al Presidente de la Mesa Directiva para su conocimiento.</b></p>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen Unitario de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Investigación Legislativa, con proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

<p><b>Artículo 86.-</b> La iniciativa y formación de leyes, o decretos a que se refiere la Constitución local, así como los acuerdos que son de la competencia exclusiva de los diputados, deberán presentarse invariablemente por conducto de la Secretaría General, quien tendrá bajo su resguardo y custodia el documento original y el documento electrónico.</p> <p>Toda iniciativa por acuerdo del presidente de la Mesa Directiva se turnará por conducto de la Secretaría General a las comisiones competentes en documento impreso o vía actuación electrónica.</p>	<p><b>Artículo 86.- ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Las iniciativas con carácter de dictamen, se presentarán al Pleno del Congreso o a la Diputación Permanente, a través de las Comisiones Legislativas correspondientes.</b></p>
<p><b>Artículo 94.-</b> La actividad legislativa que desarrolla el Congreso para conocer y en su caso aprobar leyes o decretos comprenderán:</p> <p>I. a la VI. ...</p>	<p><b>Artículo 94.- ...</b></p> <p>I. a la VI. ...</p> <p><b>Las iniciativas con carácter de dictamen provenientes de las Comisiones Legislativas en asuntos de su competencia, pasarán a discusión del Pleno o de la Diputación Permanente, atendiendo lo dispuesto por el presente artículo.</b></p>



Dictamen Unitario de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Investigación Legislativa, con proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

	<b>Transitorio</b>
	<b>Único.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

<b>Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta de la iniciativa</b>
<p><b>Artículo 92.-</b> Las iniciativas presentadas se darán a conocer ante la Asamblea por conducto de la Secretaría de la Mesa Directiva y, de considerarlo pertinente por su importancia, el presidente del Congreso dispondrá su lectura. Enseguida ordenará su turno a la o las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictamen.</p>	<p><b>Artículo 92.-</b> Las iniciativas presentadas se darán a conocer ante la Asamblea por conducto de la Secretaría de la Mesa Directiva y, de considerarlo pertinente por su importancia, el presidente del Congreso dispondrá su lectura. Enseguida ordenará su turno a la o las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictamen, <b>con excepción de las iniciativas presentadas por las comisiones legislativas en asuntos de su competencia, mismas que tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno o de la Diputación Permanente, una vez incluidas en el orden del día.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<b>Transitorio</b>



Dictamen Unitario de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Investigación Legislativa, con proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

	<b>Único.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.
--	--

### **Iniciativa del Diputado José Antonio Barajas López.**

El Poder Legislativo, debemos entenderlo como una asamblea plural, constituida por diversas fracciones parlamentarias, y que tiene como facultad exclusiva crear leyes, en este caso, para Nayarit.

El artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit en su primer párrafo establece que el procedimiento legislativo es la suma de actos concatenados de utilidad instrumental, mediante los cuales se integra la voluntad jurídica del órgano colegiado para dictar las resoluciones que por disposición constitucional competen al Congreso.

Por su parte, el artículo 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso establece que, el Orden del Día es el documento que rige los trabajos de la Asamblea, el cual deberá publicarse en la página de internet y solo podrá modificarse en el transcurso de la sesión con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los Diputados que integran el Congreso.

La reforma plantea reestructurar el Orden del Día de las Sesiones a bien de incluirlos de la manera siguiente:

- a) Acta de la sesión anterior.
- b) Comunicaciones.
- c) Iniciativas.
- d) Dictamen de lectura.
- e) Discusión de proyectos.
- f) Posicionamientos.

Por lo anterior, es preciso señalar que la presente reforma, contribuirá a otorgar mayor claridad a los puntos que se desahoguen en el Pleno de la Asamblea Legislativa a través del Orden del Día de las Sesiones.



Dictamen Unitario de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Investigación Legislativa, con proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Bajo ese contexto, se muestra a través de un cuadro comparativo el texto vigente del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso así como la propuesta que formula el Diputado.

<b>Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta de la iniciativa</b>
<p><b>Artículo 80.-</b> En el orden del día se incluirán obligatoriamente los asuntos básicos y los complementarios que procedan, así como los extraordinarios, si hubiere.</p> <p>Los trámites relativos a la lectura del acta, comunicaciones, iniciativas recibidas y desahogo de dictámenes, se consideran enunciativamente como básicos.</p> <p>Tendrán el carácter de puntos complementarios del orden del día, los asuntos generales que versen enunciativamente sobre lo siguiente:</p> <p>I. Declaraciones;            II. Efemérides;            III. Denuncias;            IV. Informes;            V. Proposición o presentación de iniciativas, y            VI. Posiciones u opiniones políticas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">I. a la III. ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 80.-</b> ...</p> <p>Los trámites relativos a la lectura del acta, comunicaciones, iniciativas <b>o</b> <b>proposiciones de acuerdo</b> recibidas y desahogo de dictámenes, se consideran enunciativamente como básicos.</p> <p>...</p> <p>I. ...            II. ...            III. Denuncias,y            IV. Informes.  <b>V. Derogada.</b>  <b>VI. Derogada.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">I. a la III. ...</p> <p>...</p>

Dictamen Unitario de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Investigación Legislativa, con proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

...	...
<p><b>Artículo 81.-</b> En las sesiones se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:</p> <p>I. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;  II. Comunicaciones;  III. Iniciativas;  IV. Dictámenes a lectura;  V. Discusión de proyectos;  VI. Declaraciones de los grupos parlamentarios sobre asuntos de interés general o específico, si los hubiere;  VII. Propuesta de orden del día de la sesión siguiente, con asuntos en cartera, y  VIII. Asuntos generales complementarios o extraordinarios, si los hubiere.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 81.-</b> El orden del día de las sesiones se integrará de manera enunciativa más no limitativa, por los apartados siguientes:</p> <p>I. ...  II. ...  III. ...  IV. ...  V. Discusión de proyectos, y  VI. Declaraciones de los grupos parlamentarios <b>sobre asuntos generales o complementarios.</b>  VII. <b>Derogada.</b>  VIII. <b>Derogada.</b></p> <p>...</p>
	<b>Transitorio</b>
	<p><b>Único.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.</p>

### III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis pertinente de las presentes iniciativas se considera que:

**Iniciativa con carácter de dictamen.**



Dictamen Unitario de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Investigación Legislativa, con proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

- La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, es de orden público y tiene por objeto regular la organización interna y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Nayarit<sup>1</sup>.
- En el ámbito parlamentario, el acto legislativo se refiere al poder o potestad de hacer leyes; dicho acto se refiere a la facultad para crear, modificar, o extinguir relaciones de derecho, otorgada a un organismo o representante de la sociedad, en este caso, al Poder Legislativo del Estado de Nayarit.
- Así pues, el derecho de iniciar leyes a nivel local, lo encontramos consagrado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 49, mismo que en la parte que nos interesa establece que:

*“El derecho de iniciar leyes compete:*

***I. A los Diputados.***

*II. Al Gobernador del Estado.*

*III. Al Tribunal Superior de Justicia, solamente en asuntos del orden judicial.*

*IV. A los Ayuntamientos en lo relativo al gobierno municipal”.*

*V. A los ciudadanos en el ejercicio de la iniciativa popular”.*

- En su sentido material y en estricta técnica legislativa, el sustantivo “iniciativa” corresponde al “documento formal con una propuesta de ley o decreto que los órganos facultados presentan ante el Congreso para su estudio y discusión y en su caso aprobación”<sup>2</sup>.
- En el artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se establecen los requisitos que deberán contener las iniciativas de ley o decreto:

*I. El escrito deberá estar dirigido al Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea o Diputación Permanente;*

<sup>1</sup> Artículo 1, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

<sup>2</sup> López Olvera, Miguel Alejandro. Técnica Legislativa. Mc Grow Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V. México, 2002. Pág. 69.

Dictamen Unitario de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Investigación Legislativa, con proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

*II. Se presentará por escrito y en formato electrónico que concuerde fielmente con el documento impreso original, mismo que consignará el nombre, cargo y la firma de su autor o autores, en términos claros y precisos, y deberá entregarse a la Secretaría General del Congreso, quien en el acuse de recibo correspondiente registrará fecha y hora de presentación;*

*III. La personalidad jurídica de quien o quienes las suscriban, en los términos expresamente señalados por la Constitución local;*

*IV. Su denominación u objeto, especificando si se trata de nueva creación, adición, reforma, derogación o abrogación;*

*V. La exposición de motivos que la fundamenten en todo y en parte;*

*VI. El contenido de la estructura del ordenamiento legal, integrado ordenadamente por libros, títulos, capítulos, secciones, artículos, apartados, párrafos, fracciones, incisos o numeración, de manera que se determinen literalmente las propuestas respectivas, y*

*VII. Las iniciativas de reforma constitucional reunirán los mismos requisitos.*

*Cuando la iniciativa presentada adolezca de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, el Presidente de la Mesa Directiva podrá requerir al iniciador para que solvante las observaciones dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de notificación, de lo contrario se tendrá por no presentada.*

- Las iniciativas permiten a los legisladores dar vigencia a nuevos supuestos jurídicos, o en su caso, eliminar aquellos preceptos normativos que no correspondan a una realidad social.



Dictamen Unitario de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Investigación Legislativa, con proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

- En ese entendido, presentar una iniciativa, da la oportunidad de conocer alguna demanda social y permite además, que de ser incorporada al ordenamiento jurídico local se concedan derechos u obligaciones ya sea para el Estado o los ciudadanos.
- Ahora bien, la figura jurídica de iniciativa con carácter de dictamen a la que se hace mención en la primera iniciativa tiene como finalidad, que los integrantes de alguna Comisión Legislativa, en asuntos de su competencia, puedan presentar sus consideraciones al pleno de la asamblea.
- Al adicionar las iniciativas con carácter de dictamen en los ordenamientos ya mencionados, incentivaremos la participación colectiva de las Comisiones Legislativas a bien de generar producto legislativo enriquecido por la opinión de las diversas corrientes políticas.

#### **Orden del Día.**

- Esta Trigésima Segunda Legislatura está constituida de una variada representación política, lo que genera que en cada complejidad de ideas cada representante trate de colmar los mandatos de los ciudadanos que votaron por él, a consecuencia de lo anterior, se materializa la necesidad de manejar las condiciones del ejercicio de la función legislativa para que en la medida de los acuerdos internos y necesidades sociales se ejerza una función pública idónea.
- En tal sentido, el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios define el Orden del Día como una guía de cuestiones a conocer en las asambleas o sesiones, particularizando lo correspondiente al Derecho Parlamentario, significa la relación de puntos a tratar en las sesiones (ordinarias o extraordinarias) de un Congreso o Cámara, o en su trabajo de comisiones, con lo anterior, permite armonía y sincronización en sus labores a efecto de evitar excesos o perturbaciones, en el desarrollo de las sesiones.
- Así, la Iniciativa que presenta el Diputado tiene la intención de modificar los artículos 80 y 81 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en lo referente al tema de Orden del Día y los puntos complementarios del mismo.
- Dicha modificación trae la razón particular de mejorar los elementos que contienen el Orden del Día y sus puntos complementarios que regirán los trabajos en el Pleno de este Poder, a fin de optimizarlos y generar agilidad



Dictamen Unitario de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Investigación Legislativa, con proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

en los actos concatenados, permitiendo se ejecuten sin interrupción, para que las actividades parlamentarias en las sesiones de esta Trigésima Segunda Legislatura se realice de manera idónea.

- Por otra parte, con la modificación del Reglamento para el Gobierno del Congreso se tendrá mejor orden, armonía y sincronización en sus labores parlamentarias durante la sesión del Pleno.
- Finalmente, esta Comisión Dictaminadora estima necesario realizar adecuaciones a la propuesta inicial, las cuales no cambian el sentido original de la iniciativa, mismas que a continuación se señalan:

<b>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit</b>	
<b>Propuesta de la Iniciativa</b>	<b>Propuesta de las Comisiones</b>
<p><b>Artículo 67.- ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Las Comisiones Legislativas tienen la facultad de presentar iniciativas con carácter de dictamen en asuntos de su competencia, las cuales deberán ser suscritas por la mayoría de sus integrantes.</b></p> <p><b>Previo a la presentación de la iniciativa con carácter de dictamen, las Comisiones Legislativas deberán dar vista al Presidente de la Mesa Directiva para su conocimiento.</b></p>	<p><b>Artículo 67.- ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Las Comisiones Legislativas tienen la facultad de presentar iniciativas con carácter de dictamen en asuntos de su competencia, las cuales deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los presentes.</b></p> <p><b>Previo al análisis, discusión y aprobación de las iniciativas con carácter de dictamen en reunión de comisiones. La Comisión que haga uso de esta atribución, deberá dar a conocer el contenido de la misma a la Mesa Directiva y a los integrantes de la legislatura con una anticipación de 72 horas, para que los diputados puedan hacer las observaciones al respecto.</b></p>

Dictamen Unitario de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Investigación Legislativa, con proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

<b>Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso</b>	
<b>Propuesta de la iniciativa</b>	<b>Propuesta de las Comisiones</b>
<p><b>Artículo 81.-</b> El orden del día de las sesiones se integrará de manera enunciativa más no limitativa, por los apartados siguientes:</p> <p>I. ...            II. ...            III. ...            IV. ...            V. Discusión de proyectos, y            VI. Declaraciones de los grupos parlamentarios <b>sobre asuntos generales o complementarios.</b>            VII. <b>Derogada.</b>            VIII. <b>Derogada.</b>            ...</p>	<p><b>Artículo 81.-</b> El orden del día de las sesiones se integrará de manera enunciativa más no limitativa, por los apartados siguientes:</p> <p>I. ...            II. ...            III. ...            IV. ...            V. Discusión de proyectos, y            VI. <b>Posicionamientos</b>              VII. <b>Derogada.</b>            VIII. <b>Derogada.</b>            ...</p> <p><b>En relación a lo establecido en la fracción VI, se entiende por posicionamientos, las intervenciones de los diputados, representaciones parlamentarias o de los grupos parlamentarios sobre asuntos generales o complementarios.</b></p>
<p><b>Artículo 92.-</b> Las iniciativas presentadas se darán a conocer ante la Asamblea por conducto de la Secretaría de la Mesa Directiva y, de considerarlo pertinente por su importancia, el presidente del Congreso dispondrá su lectura. Enseguida ordenará su turno a la o las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictamen.</p>	<p><b>Artículo 92.-</b> Las iniciativas presentadas se darán a conocer ante la Asamblea por conducto de la Secretaría de la Mesa Directiva y, de considerarlo pertinente por su importancia, el presidente del Congreso dispondrá su lectura. Enseguida ordenará su turno a la o las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictamen,</p>

Dictamen Unitario de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Investigación Legislativa, con proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

	<p>con excepción de las iniciativas presentadas por las comisiones legislativas en asuntos de su competencia, mismas que tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno o de la Diputación Permanente, una vez incluidas en el orden del día.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 92.-</b> Las iniciativas presentadas se darán a conocer ante la Asamblea por conducto de la Secretaría de la Mesa Directiva y, de considerarlo pertinente por su importancia, el presidente del Congreso dispondrá su lectura. Enseguida ordenará su turno a la o las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictamen, <b>con excepción de las iniciativas presentadas por las comisiones legislativas en asuntos de su competencia, mismas que tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno o de la Diputación Permanente, una vez incluidas en el orden del día.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 92.-</b> Las iniciativas presentadas se darán a conocer ante la Asamblea por conducto de la Secretaría de la Mesa Directiva y, de considerarlo pertinente por su importancia, el presidente del Congreso dispondrá su lectura. Enseguida ordenará su turno a la o las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictamen, <b>con excepción de las iniciativas presentadas por las comisiones legislativas en asuntos de su competencia, mismas que tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno o de la Diputación Permanente, <u>habiéndose desahogado previamente las lecturas correspondientes.</u></b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Dictamen Unitario de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Investigación Legislativa, con proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

--	--

Las modificaciones anteriormente señaladas vienen a fortalecer la propuesta inicial y protegen en todo momento los derechos de los legisladores, por otra parte, propician la participación colectiva y se generan diálogos permanentes entre las diferentes fuerzas políticas que integran esta Honorable Legislatura.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a las iniciativas que nos ocupan, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior, acordamos el siguiente:

#### **IV. RESOLUTIVO PROYECTO DE DECRETO**

**Único.- Se reforma** el párrafo primero del artículo 66; **se adicionan** dos párrafos al artículo 67; un último párrafo al artículo 86; y un párrafo al artículo 94, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

**Artículo 66.-** Las comisiones legislativas son órganos colegiados internos del Congreso, que conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas, **así como presentar iniciativas con carácter de dictamen** y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece la ley.

...

...

**Artículo 67.-** ...

...

**Las Comisiones Legislativas tienen la facultad de presentar iniciativas con carácter de dictamen en asuntos de su competencia, las cuales deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los presentes.**

**Previo al análisis, discusión y aprobación de las iniciativas con carácter de dictamen en reunión de comisiones. La Comisión que haga uso de esta**



Dictamen Unitario de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Investigación Legislativa, con proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**atribución, deberá dar a conocer el contenido de la misma a la Mesa Directiva y a los integrantes de la legislatura con una anticipación de 72 horas, para que los diputados puedan hacer las observaciones al respecto.**

**Artículo 86.- ...**

...

**Las iniciativas con carácter de dictamen, se presentarán al Pleno del Congreso o a la Diputación Permanente, a través de las Comisiones Legislativas correspondientes.**

**Artículo 94.- ...**

I. a la VI. ...

**Las iniciativas con carácter de dictamen provenientes de las Comisiones Legislativas en asuntos de su competencia, pasarán a discusión del Pleno o de la Diputación Permanente, atendiendo lo dispuesto por el presente artículo.**

### **Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**Único.- Se reforma** el primer párrafo, fracciones V y VI del artículo 81; primer párrafo del artículo 92; **se derogan** las fracciones V y VI del artículo 80; fracciones VII y VIII del artículo 81, todos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar como siguen:

**Artículo 80.- ...**



Dictamen Unitario de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Investigación Legislativa, con proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Los trámites relativos a la lectura del acta, comunicaciones, iniciativas o **proposiciones de acuerdo** recibidas y desahogo de dictámenes, se consideran enunciativamente como básicos.

...

- I. ...
- II. ...
- III. Denuncias, y
- IV. Informes.
- V. Derogada.**
- VI. Derogada.**

...

...

- I. a la III. ...

...

...

**Artículo 81.- El orden del día de las sesiones se integrará de manera enunciativa más no limitativa, por los apartados siguientes:**

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Discusión de proyectos, y
- VI. Posicionamientos**
- VII. Derogada.**
- VIII. Derogada.**

...

**En relación a lo establecido en la fracción VI, se entiende por posicionamientos, las intervenciones de los diputados, representaciones**



Dictamen Unitario de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Investigación Legislativa, con proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**parlamentarias o de los grupos parlamentarios sobre asuntos generales o complementarios.**

**Artículo 92.-** Las iniciativas presentadas se darán a conocer ante la Asamblea por conducto de la Secretaría de la Mesa Directiva y, de considerarlo pertinente por su importancia, el presidente del Congreso dispondrá su lectura. Enseguida ordenará su turno a la o las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictamen, **con excepción de las iniciativas presentadas por las comisiones legislativas en asuntos de su competencia, mismas que tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno o de la Diputación Permanente, habiéndose desahogado previamente las lecturas correspondientes.**

...

...

...

### **Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

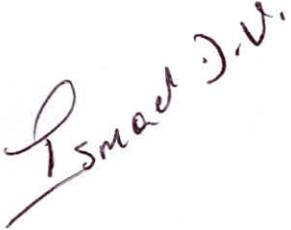
Dado en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los 13 días del mes de abril del año 2018.

Dictamen Unitario de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Investigación Legislativa, con proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

### Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Eduardo Lugo López Presidente			
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente	<b>No firma por el ser autor de la Iniciativa con fundamento en el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.</b>		
 Dip. J. Carlos Ríos Lara Secretario			
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal			
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			

Dictamen Unitario de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Investigación Legislativa, con proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal			
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal			
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal			
 Dip. Manuel Navarro García Vocal			

Dictamen Unitario de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Investigación Legislativa, con proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**Comisión de Investigación Legislativa**

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Karla Gabriela Flores Parra Presidenta			
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente	No firma por el ser autor de la Iniciativa con fundamento en el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.		
 Dip. Margarita Morán Flores Secretaria			
 Dip. Manuel Navarro García Vocal			
 Dip. Claudia Cruz Dionisio Vocal			